	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 03-10-2016	Código: FO-AP-GD-01
	FORMATO MEMORANDO	Versión: 01	Página 1 de 1

CÓDIGO	**1900**	**CONSECUTIVO**	103
FECHA	04 de febrero de 2019		
PARA	CLAUDIA MENDOZA	**CARGO**	Oficina de Sistemas
DE	ROBERTO BUSH FELIPE	**CARGO**	Secretario de Planeación
ASUNTO	Notificación Por Aviso		

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar la publicación del Acto Administrativo Auto 065 de fecha 26 de Noviembre de 2018, para que se entienda surtida la notificación por aviso contenida en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) .

Se anexa copia íntegra del acto administrativo mencionado junto con la notificación por aviso expedida por esta Dependencia.

Cordialmente,

ROBERTO BUSH FELIPE
Secretario de Planeación

Anexos: -Copia del Auto 065 de fecha 26 de Noviembre de 2018.
-Notificación por aviso.

Yolanda H
06/02/19
Hora 8:50am

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

AUTO NÚMERO 065

(26 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio y se adoptan otras disposiciones"

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS ISLA, en uso de las facultades legales y reglamentadas, en especial las que le confiere la Ley 388 de 1.997, la Ley 810 de 2003, el Decreto 564 de 2006 y el Decreto 1469 de 2010, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, esta Entidad tuvo conocimiento de una presunta infracción a las normas urbanísticas, en el sector del barrio Sagrada Familia, consistente en la construcción de una vivienda en la cual ya se han hecho 6 columnas fundidas y 6 estructuras en hierro para fundir columnas en un área de 12m x 10 m, aproximadamente.

Que dado lo anterior se comisionó a los inspectores adscritos a esta Secretaría la visita de inspección del lugar para constatar los hechos objeto de la queja, visita que consta en Acta N° 086 de noviembre 23 de 2015, donde se encontró: *"una construcción de una vivienda en la cual ya se han hecho 6 columnas fundidas y 6 estructuras en hierro para fundir columnas en un área de 12m x 10 m, aproximadamente".*

Que mediante oficio con Radicado 11429 enviado y notificado el día 01 de diciembre de 2015, la Secretaría de Planeación ya había dispuesto la medida policiva contemplada en el artículo 103 Parágrafo 3° de la ley 388 de 1997, modificado por el Art. 1° de la ley 810 de 2003, y por tanto ordenó la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las obras realizadas e identificadas, de acuerdo a la inspección de la cual se levanto Acta de Visita N°086 de noviembre 23 de 2015, por haberse transgredido lo dispuesto en las normas urbanísticas.

Que, a través de dicho oficio, también se conminó al señor **CARLOS OSORIO ESCOBAR,** para que el día 3 de diciembre de 2015, a las 4:00 P.M., se presentara ante este despacho y versara, sobre los hechos antes referidos; quien manifestó en la diligencia que está construyendo una vivienda familiar y que no tiene permiso para ello.

Que mediante Auto 021 de 2016, la Secretaria de Planeación del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, inició Proceso Administrativo Sancionatorio y formuló cargos en contra de **CARLOS OSORIO ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.020.180 expedida en Tolú, por la presunta infracción de normas urbanísticas, formulándose los siguientes cargos:

(...)*CARGO 1. Adelantar obras de construcción sobre un inmueble de su propiedad, ubicado en el barrio Sagrada Familia en la construcción de una vivienda, a la cual ya se le han hecho cimientos, 6 columnas fundidas y otras 6 estructuras en hierro para fundir más columnas, esto en un área de 12,00 por 10,00 metros aproximadamente, sin el respetivo permiso y/o licencia. consistente en la intervención de paredes, columnas y construcción de una placa para un tercer piso sin el respetivo permiso y/o licencia.* (...)

Que dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente a la señora **CARLOS OSORIO ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.020.180 expedida en Tolú, el 29 de junio de 2018.

Que dentro del término establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presunta responsable no presentó escrito de descargos dando por cierto lo anteriormente descrito.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular este Despacho se fundamenta en disposiciones de orden constitucional y legal.

Que la Ley 1437 de 2011 establece el Procedimiento Administrativo sancionatorio y establece en su artículo 47 que *"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)".

Que el artículo 48 *Ibídem* señala que *"(...) Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días (...)"* Subraya fuera del texto.

Que el artículo 1°, de la Ley 810 de 2003, establece que, se considera Infracción Urbanística toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, lo cual, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

Adicionalmente, dicha norma señala que *"(...) en los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida (...)".*

Que el artículo 2° *ibídem,* establece que *"(...) las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, ***o los encierren sin la debida autorización*** *de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la trasparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.*

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma. (...)"

Consecuentemente, el artículo 3° de la Ley 810 de 2003 establece que *"(...) En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.*

En los casos previstos en el numeral 4 del artículo 104 de la presente ley, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar, a costa del interesado, la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios (...)"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Planeación del Departamento Archipiélago,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de carácter Urbanístico en contra de la señora **CARLOS OSORIO ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.020.180 expedida en Tolú, iniciado mediante el Auto 021 de 2016, por un término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por treinta (30) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la práctica de las pruebas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La totalidad de los costos que demande la práctica de las pruebas que solicite el investigado, estarán a su cargo.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como prueba, dentro de la presente investigación administrativa de carácter urbanística, la totalidad de los documentos que obran en el

expediente correspondiente, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al presunto responsable **CARLOS OSORIO ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.020.180 expedida en Tolú.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente Acto Administrativo a la Señora **CARLOS OSORIO ESCOBAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.020.180 expedida en Tolú o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envió e la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el expediente estará a disposición del interesado en la oficina de la Secretaria de Planeación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los veintiséis (26) del mes de noviembre de 2018.

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Secretaria de Planeación

Proyectó: Mels
Revisó: A. Aragón
Archivó: A. Brackman.

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Nit: 892.400.038-2

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los _____ ( ) días del mes de _____ de 20__ siendo las __: __ de la _____, se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula No._____ expedida en _____, del contenido del ***Acto administrativo*** *_____* ***No***. *_____ De fecha _____ ( ) del mes de _____ del año 20__. De la cual se le entrega copia autentica en ____ folios útiles y escritos.*

_____ _____

EL NOTIFICADO *EL NOTIFICADOR*

GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

GOBERNACIÓN ARCHIPIELAGO SAN ANDRÉS
Origen-SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
Destino-CARLOS OSORIO ESCOBAR
COMUNICACIÓN OFICIAL - ENVIADA
NOTIFICACIÓN
Radicado- 584 05/02/2019 09:16 am
Folios- 2 Anexos- 0
Puede hacer seguimiento a su tramite en:
www.sanandres.gov.co/mitramite

1900
San Andrés Isla

Señor
CARLOS OSORIO ESCOBAR
San Andrés Isla

Respetado Señor

Referencia: Notificación por Aviso, artículo 69 del CPACA.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) el suscrito Secretario de Planeación Departamental, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del presunto infractor dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación del contenido del Auto N° 065 de fecha veintiséis (26) del mes de Noviembre de 2018.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Auto N° 065 de 2018
Fecha del Acto Administrativo:	26 de Noviembre de 2018
Autoridad que lo Expidió:	Secretaria de Planeación Departamental
Recurso (s) que procede (n)	Ninguno.
Autoridad ante quien debe interponerse el recurso	Ninguno, porque no procede recurso.
Plazo (s) para interponerlo (s)	Ninguno.

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra del Auto N° 065 de fecha veintiséis (26) del mes de Noviembre de 2018, en dos (02) Folios útiles y escritos, y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 69 del CPACA, se entenderá surtida la notificación del mismo finalizado el día siguiente a la recepción del presente.

Cordialmente,

ROBERTO BUSH FELIPE
Secretario de Planeación